

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, solicitud de reconocimiento de herederos por representación sucesoral. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2021 - 00162
AUTO SUSTANCIACION No. 1254

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito allegado por la apoderada AMALFI LUCIA FLOREZ FERNANDEZ a través del cual presente se reconozca a DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y al menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA como herederos de la de *cujus PURIFICACION OBONAGA* en representación de su señora madre DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, a quien se tuvo por repudiada la herencia de la causante.

Dadas las circunstancias del caso sub examine, hay una figura en derecho civil donde se supone que una persona tiene el derecho de heredar que tendría el padre o la madre sino quisiere o no pudiera, a esta figura se le denomina Representación Sucesoral; la cual ocurre cuando el heredero directo de la causante no hereda por que ha fallecido, **o porque ha repudiado la herencia**, pero los descendientes de este si pueden heredar por representación; representación que se encuentra consagrada en el artículo 1041 del CC, el cual establece:

«Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o su madre si está o aquel no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder habría sucedido por derecho de representación»

Así, para que tenga lugar esta “ficción” y, en consecuencia, a ocupar el lugar y el grado del representado, es indispensable que este último falte, “lo cual también se da cuando es incapaz, cuando es indigno de heredar, cuando ha sido desheredado y cuando repudia la herencia del fallecido”, Artículo 1044 CC.

En conclusión, este derecho de representación en materia sucesoral constituye una excepción a la regla de preferencia por grados, porque permite a los herederos ocupar el mismo lugar que su representado en la sucesión del difunto, correspondiéndoles sus mismos derechos y obligaciones.

En razón a ello, y como quiera que DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y el menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ acreditan mediante documento – *registro civil de nacimiento* – la calidad de hijos legítimos de su señora madre DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, de conformidad con el artículo 1041 y 1044 del CGP, procederá a reconocerlos como herederos de la de *cujus* y tener por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera, se tiene que DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y el menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ otorgaron poder a la abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ a efectos de que los representen, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y el menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDEROS de la de *cujus PURIFICACION OBONAGA*, en representación de su progenitora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA.

SEGUNDO: TENER COMO ACEPTADA LA HERENCIA de la de *cujus PURIFICACION OBONAGA*, por parte de DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y el menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira y portadora de la T.P No. 48.959 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y del menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeebd3a5db750fade353b4fa95bc9609da80268e641c14b93749177d2a319f7e**

Documento generado en 18/10/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>